

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD ALIMENTARIA

AVESA

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Denominación.

Con el nombre de Asociación de Veterinarios Especialistas en Seguridad Alimentaria (AVESA), se crea una asociación integrada por veterinarios que ejercen su actividad en seguridad y calidad alimentaria (mataderos, industrias cárnicas y otros establecimientos o actividades relacionadas con alimentos) que voluntariamente se afilien a la misma y que acepten sus Estatutos.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

La Asociación se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y por las demás normas que se dicten en su desarrollo. Asimismo se registrará por estos Estatutos y por los acuerdos y decisiones de sus órganos de gobierno válidamente adoptados dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Personalidad y capacidad.

AVESA para el cumplimiento de sus fines ostenta la personalidad jurídica que le confieren las leyes, independiente de la de sus asociados.

AVESA tiene plena capacidad como responsable de las obligaciones que contraiga en toda clase de actos y contratos de tráfico civil, tales como adquisiciones, enajenaciones y gravámenes de bienes muebles e inmuebles precisos para la gestión de sus fines.

AVESA a iniciativa propia, tras el correspondiente acuerdo de sus órganos de gobierno, podrá instar la declaración de utilidad pública de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 y normas de desarrollo.

Artículo 4. Ámbito territorial.

AVESA, desarrolla su actividad en todo el territorio nacional, en el de los países de la Unión Europea y otros países extranjeros cuyos profesionales quieran incorporarse a ella, pudiendo tener delegaciones autonómicas, previo acuerdo de los asociados respectivos de cada Comunidad Autónoma constituidos, al efecto, en Asamblea. Estarán regidos por representantes elegidos libremente.

Artículo 5. Domicilio.

AVESA fija su domicilio en Madrid, calle Maestro Ripoll, número 8, Código Postal 28006, sin perjuicio de que, en lo sucesivo y dentro de su ámbito territorial, puede modificarlo por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 6. Duración.

AVESA se constituye por tiempo indefinido.

TITULO II

Fines y actividades

Artículo 7. Fines.

Son fines de AVESA, la coordinación, representación, gestión, fomento, formación, difusión de los conocimientos técnicos y científicos en materia de seguridad y calidad de los alimentos, Colaboración y ayuda a las distintas Administraciones Públicas en el desarrollo y ejecución de programas técnico-científicos en la materia. Asesoramiento y defensa de los consumidores en colaboración con el resto de profesionales implicados en el sector.

Artículo 8. Actividades

AVESA desarrollará, en el cumplimiento de sus fines, las siguientes actividades:

1. Promover la seguridad alimentaría en todos los procesos de producción, transformación, distribución y venta de alimentos y productos alimentarios.
2. Promover y representar a los profesionales que a ella se asocien, en sus aspectos generales y comunes, especialmente en relación con las Administraciones y otras Instituciones Públicas y con las organizaciones empresariales del ramo.
3. Ser cauce de participación de sus asociados en las instancias consultivas y decisorias de ámbito nacional en cuestiones técnico-sanitarias, socio-económicas o de cualquier otra índole.
4. Difundir conocimientos y formación en seguridad alimentaría entre sus asociados, otras personas físicas y jurídicas y a la sociedad en general.
5. Fomentar el vínculo profesional entre sus asociados.

6. Informar a sus asociados de las gestiones realizadas o en curso que afecten a los intereses profesionales generales
7. Apoyar y fomentar la realización de cuantas actividades tiendan al mejor logro de las funciones de la Asociación.
8. Entablar y mantener contacto con los Organismos Oficiales asesorando y colaborando con ellos en cuanto pueda afectar a las funciones de la Asociación y a de sus asociados.
9. Mantener relación y formar parte de Organizaciones profesionales con similares funciones de ámbito internacional.
10. Coordinar, orientar y apoyar a los asociados procurando facilitarles el mejor desarrollo de sus actividades.
11. Dirimir las cuestiones planteadas entre sus asociados cuando estos soliciten su mediación o arbitraje.
12. Crear los servicios técnicos, económicos, jurídicos, sociales o de defensa y orientación de los intereses colectivos de la Asociación.
13. Administrar los recursos económicos, aplicándoles a sus fines específicos o especiales, así como a las actividades de la Asociación.
14. Solicitar y celebrar con los diversos órganos y departamentos de las Administraciones Públicas acuerdos, convenios y conciertos relacionados con los fines de la Asociación en incluso creando asociaciones o entidades específicas para tales fines.
15. Constituir, incorporarse o afiliarse a Federaciones o Confederaciones empresariales o profesionales de carácter general o específico, de modo particular a las que hagan referencia a los sectores alimentarios.
16. Cualquier otra que se considere de interés para los asociados.

TITULO III

Miembros de la Asociación

Artículo 9. Condición de miembro

Serán miembros asociados de AVESA, todas aquellas personas físicas que, cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo siguiente, suscriban el acta fundacional, así como las que en el futuro sean admitidas por la Junta Directiva, previa solicitud de su incorporación.

Podrán pertenecer a AVESA como miembros de honor las personas físicas que por su reconocido prestigio y significación en relación con los fines establecidos en estos Estatutos, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 10. Miembros asociados

Podrán ser miembros asociados, los siguientes:

1. Los Veterinarios de Mataderos e Industrias Cárnicas

2. Veterinarios que presten servicios relacionados con la seguridad y calidad alimentaria de la carne y de otros alimentos o productos alimentarios.
3. Veterinarios españoles que, en otros países, presten servicios relacionados con la seguridad alimentaria y la calidad alimentaria y otros alimentos y productos alimentarios
4. Todas aquellas personas físicas, veterinarios o no, que por su labor profesional se considere útil su incorporación a la asociación
5. Asociados que habiendo llegado su jubilación quieran seguir perteneciendo a la Asociación como asociados honoríficos.

Artículo 11. Admisión

Para pertenecer a la Asociación los interesados deberán dirigir una solicitud a la Junta Directiva a través de las Vocalías Autonómicas. La Junta Directiva acordará la admisión provisional o no por mayoría simple de los miembros presentes en la votación, que elevará a la Asamblea General para su ratificación.

Artículo 12. Libro de registro.

La Asociación llevará un libro de registro donde se anotarán las altas y las bajas de los asociados.

Artículo 13. Bajas

1. La condición de asociado se pierde por las siguientes causas:
 - a. Por propia voluntad del asociado
 - b. Por el cese en el ejercicio profesional
 - c. Por incumplimiento injustificado de pago de la cuota anual a la finalización del ejercicio económico correspondiente
 - d. Por expulsión del asociado acordada por la Junta Directiva, a través del correspondiente expediente disciplinario
 - e. Por sanción firme del Colegio Oficial al que pertenezca no cancelada y que impida el ejercicio profesional
 - f. Por pena accesoria de inhabilitación por sentencia firme
2. La pérdida de la condición de asociado acordada en Junta Directiva, será notificada legalmente al interesado.
3. En el supuesto del apartado d) del punto 1. anterior, la Junta Directiva oír al afectado por plazo de diez días para que exponga por escrito sus alegaciones. En el plazo de otros diez días contados a partir del siguiente al de la recepción del escrito de alegaciones o, en su defecto, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo anterior, la Junta Directiva decidirá sobre la procedencia o no de la pérdida de la condición de asociado.

Artículo 14. Derechos de los asociados

Los miembros asociados que se encuentren al corriente de sus obligaciones gozarán de los siguientes derechos:

1. Utilizar los servicios que pueda proporcionarles la asociación.
2. Elegir y ser elegido para cargos de representación y ostentar cargos directivos
3. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
4. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones del ejercicio de las actividades de la Asociación en las cuestiones que les afecten.
5. Intervenir en la gestión económica y administración de la Asociación con arreglo a las normas estatutarias, teniendo acceso a la contabilidad en todo momento para ser informado de la misma.
6. Asistir, intervenir y emitir su voto en las Asambleas Generales y, cuando sea miembro de ella, en la Junta Directiva.
7. Formar parte de las Comisiones designadas para su estudio, gestión y defensa de los intereses concretos de la Asociación o de sus miembros, siempre que para ello sea designado por la Junta Directiva o las secciones regionales.
8. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional y formular propuestas y peticiones a sus representantes en los órganos de gobierno.
9. Reunirse para tratar asuntos en que la Asociación tenga interés directo, en el domicilio de la misma.
10. Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos profesionales e instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales comunes.

Artículo 15. Deberes de los asociados

Son deberes de los asociados:

1. Participar en la elección de sus representantes
2. Ajustar su actuación a las leyes y a las normas estatutarias
3. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación
4. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa ni indirectamente las actividades de la Asociación.
5. Asistir a las reuniones a las que fueran convocados.
6. Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sean requeridas por la asociación
7. Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación satisfaciendo las cuotas asociativas en la medida y según las modalidades establecidas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, al aprobar los presupuestos anuales.
8. Abonar las cuotas específicas establecidas o que se pueden establecer por la Asamblea General para fines de carácter social o prestación de servicios específicos voluntarios, de acuerdo con las normas vigentes en cada caso.
9. Mantener la disciplina y colaboración necesarias en interés del mejor funcionamiento de la Asociación y de la mayor eficacia de las funciones propias de su competencia.

TITULO IV

Organización y funcionamiento

Capítulo I

Órganos

Artículo 16. Órganos de Gobierno.

AVEA estará constituida por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva

Capítulo II

La Asamblea General

Artículo 17. Naturaleza

La Asamblea General es el órgano de decisión de la Asociación con las competencias en los presentes Estatutos.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General son vinculantes para todos los miembros asociados, incluso para los disidentes.

Artículo 18. Composición

La Asamblea General estará constituida por todos los miembros asociados, según, lo establecido en el Título III de estos Estatutos.

Artículo 19. Reuniones y convocatoria

La Asamblea General, que será convocada por el Presidente de la Asociación, se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al año.

Cuando la importancia o urgencia de los asuntos a tratar lo requiera, la Asamblea General celebrará reuniones extraordinarias a iniciativa del Presidente, de la Junta Directiva o cuando lo soliciten, al menos, el veinte por ciento de los miembros asociados. En este último caso la reunión se celebrará dentro de los veinte días siguientes a la solicitud.

En todos los casos la convocatoria se hará por escrito y se notificará por carta, telegrama u otro sistema que asegure su recepción, al menos, con quince días de antelación a la fecha de celebración. En caso de celebrarse Asamblea General Extraordinaria que tenga el carácter de urgente se podrá convocar con cuarenta y ocho horas de antelación a su celebración.

En la convocatoria se hará constar si procede la celebración en segunda convocatoria, no pudiendo mediar entre la primera y la segunda menos de treinta minutos.

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de mayoría simple de sus miembros asociados y, en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de miembros asociados asistentes.

Artículo 20. Orden del día

El orden del día será establecido por la Junta Directiva.

En el orden del día se incluirá un punto de ruegos y preguntas destinado a dar oportunidad al planteamiento por los asistentes de sugerencias o exposición de problemas que se estime de interés someter a conocimiento de la Asamblea.

En caso de convocatoria efectuada a solicitud de los asociados, habrá de incluirse, necesariamente, los puntos propuestos por los que hayan instado la convocatoria y aquellos otros que la Junta Directiva estime oportunos.

La Asamblea General, una vez constituida válidamente, no podrá adoptar acuerdos más que de aquellos puntos incluidos en el orden del día. No obstante se podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, si es declarada la urgencia por unanimidad de los asistentes.

Artículo 21. Votaciones y acuerdos.

Cada miembro asociado ostentará un voto igual y único, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de votos de los asociados concurrentes presentes o representados y dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

Los miembros de honor podrán participar en las reuniones de las Asambleas Generales pero sin voto.

La votación será personal y pública, pudiendo ser nominativa, o a mano alzada a iniciativa de la Junta Directiva. También podrá ser secreta cuando la gravedad del asunto requiera este tipo de votación, decisión que tomará la Junta Directiva, o al menos, la cuarta parte de los miembros asociados presentes en la reunión.

Cada miembro asociado podrá ostentar en la Asamblea General la representación de otros miembros asociados, sin que el número de representados supere el diez por ciento del censo total y su voto equivaldrá al número de votos representados más el suyo propio, excepto en el supuesto de votación secreta, acordada en la forma establecida en el apartado anterior, en cuyo caso no procederá la representación.

Artículo 22. Mesa de la Asamblea General

La Mesa de la Asamblea General estará constituida por la Junta Directiva, y será presidida por el Presidente y, en su defecto por el Vicepresidente. Actuará de Secretario el de la Junta Directiva y, en su defecto, el miembro de la misma de menor edad.

Artículo 23. Actas.

De cada sesión de la Asamblea General se levantará la correspondiente acta, que será transcrita al libro de actas que, a tales efectos, disponga la Asociación. Serán firmadas por el Secretario- Tesorero conjuntamente con el Presidente.

Las actas recogerán de modo resumido las deliberaciones habidas y de modo expreso los acuerdos adoptados, con indicación si lo son por unanimidad o por mayoría, y, en este último caso, con expresión de los votos emitidos a favor, en contra y las abstenciones.

El Secretario- Tesorero librará las certificaciones relativas a las actas de la Asambleas con el visto bueno del Presidente.

Artículo 24. Competencias de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General celebrada en sesión ordinaria, tiene las siguientes competencias:

1. Aprobar los Estatutos de la Asociación
2. Aprobar el Reglamento de Régimen Disciplinario elaborado por la Junta Directiva
3. Decidir sobre las directrices y programas de actuación de la Asociación
4. Ratificar la admisión de los nuevos asociados realizada, con carácter provisional por la Junta Directiva
5. Acordar, así mismo, la baja de los asociados a propuesta de la Junta Directiva
6. Elegir, de entre sus miembros y de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de estos Estatutos, los componente de la Junta Directiva mediante voto universal, libre, directo y secreto
7. Orientar la gestión de la Junta Directiva y ser informada de sus actuaciones
8. Aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, la liquidación de los mismos y las cuentas de pérdidas y ganancias y balances de situación
9. Fijar la cuantía de las cuotas para el sostenimiento de la Asociación que han de aportar los asociados, tanto ordinarias como extraordinarias y las especiales o específicas, que se incluirán en los prosupuestos anuales
10. Conocer las materias de carácter patrimonial y financiero que excedan de la administración ordinaria
11. Acordar concurrir a las Federaciones y Confederaciones o la incorporación o asociación a las mismas
12. Acordar la federación de la Asociación con otras asociaciones
13. Ejecutar las actividades de la Asociación cuando no estén expresamente atribuidas a la Junta Directiva o a cada uno de sus miembros

14. Promover y ordenar la ejecución de todo lo que se considere útil para alcanzar los fines de la Asociación

Artículo 25. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General celebrada en sesión extraordinaria, tendrá las siguientes competencias:

1. Aprobar la modificación de los Estatutos de la Asociación
2. Acordar la disolución y liquidación de la Asociación
3. Autorizar a la Junta Directiva los actos de adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles y derechos reales constituidos sobre los mismos, así como los demás bienes inventariables de extraordinario valor
4. Aprobar la obtención de los créditos necesarios para el cumplimiento de los fines asociativos y autorizar a la Junta Directiva la solicitud y gestión de su concesión

Para la adopción de los acuerdos relativos a las competencias señaladas en el apartado anterior, se exigirá un quórum de asistencia de la mayoría absoluta de los miembros asociados y el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Capítulo III

La Junta Directiva

Artículo 26. Naturaleza

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de AVESA y ejercerá la representación, dirección y administración de la misma

Artículo 27. Composición

La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente
Secretario- Tesorero
Vocal de la Sección Científico-Técnica Carnes y Productos Cárnicos
Vocal de Relaciones Externas
Vocales Autonómicos
Vocal de Coordinación Autonómica

La Junta Directiva así constituida elegirá por votación, de entre sus vocales, a un Vicepresidente

Además del Vocal de la Sección Científico-Técnica Carnes y Productos Cárnicos, podrán existir tantos otros como actividades especializadas integren el objeto de la Asociación. Se crearán sucesivamente al surgimiento de su necesidad y conveniencia. La elección del vocal correspondiente se hará, mediante votación, en la

primera Asamblea General Ordinaria que se celebre y su mandato durará hasta finalización del mandato de los demás miembros de la Junta Directiva.

Los Vocales Autonómicos elegirán por votación, de entre ellos, uno que ejercerá el cargo de Vocal de Coordinación Autonómica.

Artículo 28. Elecciones

Todos los miembros de la Junta Directiva excepto los Vocales Autonómicos, serán elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros.

Los Vocales Autonómicos, que se constituyen en representantes en la Junta Directiva de los asociados de la Comunidad Autónoma a la que pertenecen, serán elegidos por los asociados residentes en cada una de ellas.

Artículo 29. Convocatoria

Las elecciones se celebrarán cada cuatro años en el mismo mes en que se hubieran celebrado las primeras elecciones a los cargos de la Junta Directiva.

La Junta directiva convocará elecciones con un mes de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General Ordinaria en la que deban salir elegidos los miembros de la misma.

Artículo 30. Candidaturas.

Podrán presentarse a la elección candidaturas individuales o por listas abiertas completas.

Artículo 31. Celebración de elecciones

Las elecciones se celebrarán mediante la emisión de voto de los asociados universal, libre, directo y secreto, en reunión ordinaria de la Asamblea General.

Solamente se celebrará la votación para aquellos cargos a los que hayan concurrido más de un candidato. Resultarán elegidos los candidatos que obtenga la mayoría de los votos. En el supuesto de única candidatura, el candidato será declarado electo por la Asamblea sin necesidad de votación.

Artículo 32. Elección de los Vocales Autonómicos.

Es condición indispensable para ser elegido Vocal Autonómico el estar en activo como veterinario en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma a la que pertenecen los demás veterinarios a los que representa.

Para poder tener un Vocal Autonómico en la Junta Directiva de la Asociación es necesario que, al menos, diez veterinarios asociados ejerzan la profesión en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma correspondiente. En caso contrario los asociados, en número menor de diez, ejercientes en una Comunidad Autónoma podrían incorporarse a otra Comunidad limítrofe o no a la suya.

En circunstancias excepcionales suficientemente motivadas y previa solicitud de los interesados, la Junta Directiva podrá aprobar, constanding así en la correspondiente acta, la incorporación de un Vocal Autonómico representante de un número de asociados inferior a diez.

Las elecciones para los Vocales Autonómicos seguirán los mismos requisitos y condiciones que para los demás miembros de la Junta Directiva. Las elecciones, no obstante, se celebrará en la Asamblea Autonómica.

Artículo 33. Duración.

La duración del mandato de los cargos de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para sucesivos mandatos sin límite alguno de tiempo.

Artículo 34. Vacantes de los cargos.

Cuando se produzcan vacantes de algún miembro de la Junta Directiva se cubrirá automáticamente operando los mecanismos establecidos estatutariamente. En defecto de previsión estatutaria la Junta Directiva designará el sustituto de entre sus miembros en activo. La duración del mandato se extenderá, en cualquier caso, únicamente al tiempo que reste para la celebración de las siguientes elecciones.

Artículo 35. Ceses.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las siguientes causas:

1. Falta de concurrencia de los requisitos establecidos para el desempeño de sus cargos
2. Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos
3. Renuncia del interesado
4. Baja en la Asociación

Artículo 36. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses, sin perjuicio de que pueda hacerlo con mayor frecuencia cuando la importancia de los asuntos a tratar lo requiera o cuando lo soliciten la tercera parte de sus miembros.

La convocatoria para las reuniones la hará el Secretario por orden del Presidente, con al menos tres días de antelación a su celebración. Se formulará por escrito e irá acompañada del correspondiente orden del día.

Para la validez de sus acuerdos se necesitará un quórum de asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 37. Competencias.

A la Junta Directiva como órgano ejecutivo, de representación, gestión y administración de la Asociación, le corresponden las siguientes competencias:

1. Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas a la misma
2. Fijar, en el último trimestre de cada año, las actividades a desarrollar durante el año siguiente al objeto de coordinar convenientemente las mismas.
3. Proponer a la Asamblea General la defensa, en forma adecuad, de los intereses profesionales a su cargo
4. Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realización y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquella de su cumplimiento.
5. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y velar por su cumplimiento
6. Acordar la celebración de Asambleas Generales y fijar el orden del día de cada reunión
7. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas obligatorias ordinarias y extraordinaria, así como las específicas o especiales a que se refiere el artículo 24.8 de estos Estatutos
8. Presentar a la Asamblea General para su aprobación los presupuestos anuales de ingresos y gastos, las liquidaciones de los mismos, las cuentas de pérdidas y ganancias y el balance
9. Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos
10. Inspeccionar la contabilidad de la Asociación y los mecanismos de cobros y pagos sin perjuicio de las facultades atribuidas al Secretario-Tesorero
11. Inspeccionar y velar por el buen funcionamiento de los servicios
12. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de recursos o acciones ante cualquier organismo o jurisdicción en defensa de los intereses que tienen confiados
13. Elaborar el Reglamento Disciplinario para su aprobación por la Asamblea General
14. Ejercer la potestad disciplinaria de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario
15. Elaborar propuestas a la Asamblea General sobre adquisición y disposición de bienes muebles e inmuebles y derechos reales constituidos sobre los mismos
16. Realizar informes y estudios, así como propuestas de actuación de carácter socio-económico
17. Constituir comisiones especiales de trabajo y designar a sus miembros
18. Adoptar decisiones sobre asuntos de extrema gravedad cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera reunión que se celebre
19. Las que puedan ser delegadas por la Asamblea General
20. Cuantas otras competencias que no estén expresamente encomendadas a la Asamblea General

Del Presidente

Artículo 38. Naturaleza.

El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación (AVESA), en todos los actos y contratos, ante las autoridades y organismos públicos y privados, Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional, pudiendo otorgar los mandatos que fueran necesarios y en especial poderes a procuradores.

Artículo 39. Atribuciones

Son atribuciones del Presidente, las siguientes:

1. Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a la consecución de las finalidades de la Asociación, dentro de las directrices emanadas de sus órganos de gobierno
2. Fijar el Orden del Día de las reuniones de los órganos de gobierno, así como declarar la urgencia de algún asunto para su inclusión en el orden del día
3. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias. Así como abrir, dirigir los debates y levantar las sesiones.
4. Firmar las actas que le correspondan después de ser aprobadas
5. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por las Asambleas Generales
6. Defender los asuntos que se someten a votación en las reuniones de la Asamblea General y en la Junta Directiva
7. Dirimir con su voto los empates en las votaciones
8. Usar de la palabra en las reuniones cuando lo estime oportuno, sin perjuicio de hacerlo después de consumido el último turno de cada debate, resumiendo las distintas corrientes de opinión que se hayan producido antes de proceder a la votación
9. Asistir, cuando lo considere conveniente, a las reuniones de las Comisiones de trabajo especializadas que se designen y de otros órganos de la Asociación, en cuyo caso ostentará la Presidencia
10. Delegar funciones con carácter temporal en el Vicepresidente.
11. Autorizar con su firma las tarjetas de identidad acreditativas de la condición de miembros asociados
12. Autorizar con su firma los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones o particulares.
13. Autorizar las cuentas corrientes bancarias, las imposiciones de todo tipo que se hagan y los talones o cheques para retirar dinero
14. Aprobar los libramientos y órdenes de pago y los libros de contabilidad junto con el Secretario- Tesorero
15. Fijar las directrices para elaborar los presupuestos de la Asociación
16. Otorgar cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios para la compraventa de bienes muebles e inmuebles y para realizar actos de disposición o de gravamen sobre ellos, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva o por la Asamblea General
17. Visar las certificaciones que expida el Secretario-Tesorero

18. Otorgar poderes generales a favor de abogados y procuradores
19. Autorizar con su firma los convenios de colaboración suscritos con las Administraciones Públicas o cualquier entidad pública o privada
20. Designar a Asesores para que participen en las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación cuando por la índole de las cuestiones a tratar así lo aconsejen. Intervendrán con voz pero sin voto
21. Coordinar las actividades de la Asociación
22. Rendir anualmente informe de la gestión a la Junta Directiva y a la Asamblea General
23. Cumplir y hacer cumplir las leyes, las normas estatutarias y los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación

Capítulo V

Del Vicepresidente

Artículo 40. Del Vicepresidente

El Vicepresidente llevará a cabo todas aquellas funciones el Presidente, asumiendo las de este en caso de ausencia, enfermedad o vacante

Vacante la Presidencia, el Vicepresidente asumirá y ostentará aquellas por el tiempo que reste para concluir el mandato por el que fueron elegidos.

Capítulo VI

Del Secretario- Tesorero

Artículo 41. Funciones

Son funciones del Secretario- Tesorero, las siguientes:

1. Dirigir los servicios técnicos y administrativos del Secretariado de la Asociación
2. Preparar las actuaciones de las sesiones siguiendo las indicaciones del Presidente
3. Advertir de posibles ilegalidades en los acuerdos a adoptar
4. Redactar y autorizar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con el visto bueno del Presidente y custodiar los libros de actas correspondientes
5. Llevar la dirección administrativa de la Asociación, así como el gobierno y orden interior de la misma
6. Impartir al personal adscrito a los servicios de la Asociación las pertinentes instrucciones emanadas del Presidente y de los órganos de gobierno de la Asociación
7. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente y demás documentos que emanen de la Asociación relacionados con asuntos o libros a el confiados
8. Llevar el libro de registro de asociados
9. Redactar la memoria anual de gestión

10. Atender a cualquier otras funciones propias de la Secretaria, así como las que puedan derivarse de la ejecución de normas estatutarias o encargos expresos del Presidente u órganos de gobierno de la Asociación
11. Custodiar los fondos de la Asociación
12. Expedir los libramientos, que someterá a la firma del Presidente
13. Organizar el servicio de cobros de cuotas, de acuerdo con las instrucciones del Presidente
14. Expedir los justificantes de ingresos que someterá a la firma del Presidente
15. Ejecutar los pagos ordenados por el Presidente
16. Ostentar mancomunadamente con el Presidente la firma bancaria
17. Dirigir la contabilidad y llevar el inventario de bienes
18. Formalizar las cuentas del ejercicio vencido y su liquidación anual, redactando la cuenta de pérdidas y ganancias y el balance de situación
19. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General en materia de tenencia, depósito e inversión de los fondos de la Asociación

Capítulo VII

De los Vocales

Artículo 42. Vocales de Secciones Científico- Técnicas.

Existirán tantos Vocales de Secciones Científico- Técnicas como actividades especializadas integren el objeto de la Asociación.

Sus funciones estarán dirigidas a coordinar las actividades de tipo científico recogiendo las informaciones existentes y proponiendo y supervisando el contenido de los temas a tratar en los Congresos, reuniones científicas, técnicas o Simposiums.

Estimulará el estudio y la investigación científica entre los asociados sometiendo a la consideración de la Junta Directiva todos aquellos trabajos científicos que sean acreedores, por sus merecimientos, a su difusión y recompensa.

Estudiará los problemas que afecten profesionalmente a los asociados en su aspecto técnico, emitiendo informes sobre líneas de especialización profesional que deban ser mantenidas o incorporadas en el futuro.

Desarrollará los convenios de colaboración que hayan sido suscritos con las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas.

Elaborará y desarrollará programas de carácter técnico que como parte de las competencias propias de la Asociación tienden a mejorar el sector.

Organizará y dirigirá, en su caso, la publicación de una revista científico-técnica, o los apartados de este contenido que aparezcan en el Boletín de la Asociación.

Promoverá las relaciones con la Universidad y organizaciones científicas.

Será responsable de que la actuación profesional de los asociados adquiera el máximo nivel, para lo que mantendrá al día información profesional y técnica transmitiéndola a través del Boletín o revista de la Asociación.

Artículo 43. Vocal de Relaciones Externas.

Sus funciones estarán dirigidas a coordinar a los Comités Organizadores que se constituyan para la celebración de Congresos, Simposiums, visitas a industrias agroalimentarias o cursos de formación para la obtención de recursos.

Será responsable de las relaciones de la Asociación con empresas, organismos y entidades públicas o privadas y otras asociaciones para la financiación de los eventos organizados por la Asociación.

Artículo 44. Vocal de Coordinación Autonómica.

Coordinará las actividades y actuaciones que desempeñen los Vocales Autonómicos.

Recabará información de las distintas vocalías para difundirlas en las publicaciones que elabore la Asociación.

Artículo 45. Vocales Autonómicos.

Serán los representantes oficiales en la Junta Directiva de los asociados pertenecientes a cada Comunidad Autónoma.

Sus funciones estarán dirigidas a coordinar, promover y dirigir todas las actividades que desarrollen la Asociación ante la Administración Autonómica, instituciones, organizaciones empresariales, asociaciones científicas, etc., ubicadas en las distintas Comunidades Autónomas que representan.

Promover la afiliación de nuevos asociados.

Organizar y dirigir en la Comunidad Autónoma actividades propias de la Asociación, debiendo informar de ello a la Junta Directiva, quien a su vez lo elevará a la Asamblea General.

TITULO V

Régimen económico y financiero

Artículo 46. Patrimonio inicial.

La Asociación de Veterinarios Especialistas en Seguridad Alimentaría (AVESA), se crea con un patrimonio fundacional de dos mil euros (DOS MIL EUROS).

Artículo 47. Recursos económicos.

Los recursos económicos necesarios para el mantenimiento de la Asociación se obtendrán:

a) De las cuotas fijas ordinarias, iguales para todos los asociados, acordadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

b) De las cuotas específicas o especiales que se establezcan por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, para atender fines de carácter social, para la prestación de servicios de carácter voluntario o de carácter especial o para atender gastos derivados de la reestructuración del sector.

c) De los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, los bienes o los derechos que integren el patrimonio de la Asociación, así como los rendimientos de los fondos depositados en cuentas bancarias.

d) De los derechos o remuneraciones derivados de la elaboración de informes, dictámenes, estudios y otros asesoramientos o servicios que se le requieran.

e) De los ingresos por publicaciones, organización de cursos, congresos, conferencias, jornadas, simposiums, exposiciones u otros servicios.

f) De las subvenciones y donativos de cualquier naturaleza que pueda recibir.

g) De cualquier otra autorizada por la ley.

Artículo 48. Régimen presupuestario.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

El presupuesto será anual, único y equilibrado.

Para cada ejercicio económico la Junta Directiva elaborará el preceptivo presupuesto de ingresos y gastos, que elevará a la Asamblea General para su aprobación. Igual tramitación se seguirá para la modificación del presupuesto por aumento de dotaciones o transferencias de créditos y para la aprobación de la liquidación del presupuesto al final del ejercicio económico, cuenta de pérdidas y ganancias y balance.

Los superávit o déficit presupuestario, una vez aprobados, se incluirá en los estados de ingresos o gastos, respectivamente del presupuesto siguiente.

Artículo 49. Administración del Patrimonio.

La Administración del los fondos y del patrimonio de la Asociación corresponderá a la Junta Directiva, responsabilizándose de su gestión.

TITULO VI

Régimen de distinciones y premios

Artículo 50. Competencias.

La Asociación, a propuesta de sus Órganos de Gobierno, podrá otorgar distinciones y honores de distinta categoría con arreglo a los méritos alcanzados, como presidencias de honor, felicitaciones, menciones especiales, premios para trabajos de investigación, publicaciones de trabajos destacados y otras.

Artículo 51. Disolución.

La Asociación AVESA, podrá ser disuelta por las causas establecidas en las leyes, por sentencia judicial firme y también por la voluntad de sus miembros asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con arreglo a lo establecido en el artículo 25 de estos Estatutos.

Artículo 52. Liquidación.

La Junta Directiva que estuviese ejerciendo sus funciones en el momento de la disolución, actuará de Junta Liquidadora.

Una vez satisfechas todas las obligaciones a cargo de la Asociación, el patrimonio social neto resultante se donará a las Entidades Benéficas de Previsión que existan en aquel momento en los respectivos Colegios Oficiales de Veterinarios de residencia de los asociados y al Fondo de Previsión Veterinaria tutelado por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

La Junta Liquidadora ejecutará las actividades en el artículo 18.3 de la Ley Orgánica 1/2002.

TITULO VIII

Legitimación y registro

Artículo 53. Legitimación

Los presentes Estatutos serán legitimados notarialmente. De igual manera se legitimarán las modificaciones de los mismos.

Artículo 54. Registro

Los promotores realizará las actuaciones que sean precisas para la inscripción de la Asociación en el Registro Nacional de Asociaciones previsto en la Ley Orgánica 1/2000, debiendo acompañar a la solicitud el acta fundacional y los presentes Estatutos, a los solos efectos de publicidad.

TITULO IX

Constitución de órganos

Artículo 55. Constitución de los órganos de gobierno.

Los miembros integrantes de los órganos provisionales de gobierno, en el plazo máximo de doce meses desde la fecha de creación de la Asociación, convocarán Asamblea General Ordinaria a los efectos de celebrar elecciones a los distintos cargos de la Junta Directiva de la Asociación.

Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 170478 de la Sección 1ª